

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 609 ✓

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos la entidad, para la vigencia 2016 existe disponibilidad en el (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es)

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
0325010110	SERVICIOS DE TERAPIA RENAL	90.000.000,00
Saldo Rubro:	180.000.000,00	

Valor Total del Certificado: 90.000.000,00 ✓

OBJETO CDP : PRESTACION DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS EN CASO D INSUFICIENCIA RENAL AGUDA PARA ASISTIR A PACIENTES DE LA ESE HUS

Por un plazo hasta **31-12-2016**

Expedido en Bucaramanga a **01-06-2016** ✓


OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST QUIRURGICO LIMITADA "CENPOST LTDA"

0 0 0 2 9 6

Entre los suscritos a saber: **JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA**, mayor de edad, residente en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.232.401 de Bucaramanga, quien obra en calidad de Gerente Encargado y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, de conformidad con la Resolución de Nombramiento No. N° 03629 y acta de posesión N° 0015 del 01 de abril de 2016, emanadas de la Gobernación de Santander; **HOSPITAL** de carácter público, estructurado bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliado en Bucaramanga, creada mediante Decreto Departamental No. 025 de 2005, quien en el presente contrato se denominará la **ESE HUS**, de una parte y de la otra **LAURA GISSELLA RODRÍGUEZ RUEDA** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número N° 63.495.841 de Bucaramanga, quien actúa en representación **CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST QUIRURGICO LIMITADA "CENPOST LTDA"**, con Nit. 900.415696-2 y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento contar con la capacidad legal y estatutaria para suscribir el presente documento, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que según requerimiento No.529 de 2016, diligenciado por la **SUBGERENCIA DE ALTO COSTO** de la **ESE HUS**, la Oficina Jurídica – Grupo (EP), elaboró Estudios de Conveniencia Previos para la **CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** para cubrir la necesidad de **LOS SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS EN CASO DE INSUFICIENCIA RENAL AGUDA O CRÓNICA PARA ASISTIR A LOS PACIENTES EN LAS INSTALACIONES DE LA ESE HUS**. 2.) Teniendo en cuenta que la entidad carece de la infraestructura arquitectónica y tecnológica para ofertar el servicio de Terapias extracorpóreas en diagnóstico de insuficiencia renal aguda o crónica desestabilizada, en las unidades de cuidados intensivos pediátricas y de adultos, salas de hospitalización y urgencias, todos los días del año las 24 horas del día, servicio vital para los usuarios de la **ESE HUS**; de acuerdo al requerimiento No.529 de 2016, suscrito por la Subgerente de Altos Costo de la **ESE HUS**, se hace necesario realizar la contratación del servicio de **HEMODIÁLISIS PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, con la tecnología Nipro para diálisis estándar en los servicios de hospitalización y la tecnología Prismaflex de gambro para diálisis estándar en la Unidad de Cuidados Intensivos Adultos, para atender el programa y así seguir dando continuidad a la prestación del servicio ofrecido a nuestra población con el más alto nivel de atención integral, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación, la ley 100 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y el Decreto de creación No.0025 de 2005, emanado de la Gobernación de Santander, atención que no puede ser suspendida toda vez que pondría en riesgo la vida de los pacientes. 3.) La **ESE HUS** ha venido contratando el servicio antes mencionado, ajustándose a las realidades presupuestales del Hospital, pero los montos contratados no han alcanzado para cubrir los plazos pactados, debido al incremento de pacientes que exigen la atención, situación que no era previsible ni se puede considerar de carácter permanente. 4.) En consecuencia el Hospital Universitario de Santander adelantará los trámites presupuestales, técnicos y jurídicos necesarios para realizar la contratación requerida. 5.) Según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En observancia de los parámetros anteriores el gerente de la **ESE HUS** mediante resolución 323 de 25 de agosto 2014, adecua el manual de contratación al estatuto de contratación adoptado por la Honorable Junta Directiva del Hospital Universitario de Santander mediante acuerdo de junta directiva número 029 de julio 8 de 2014, el cual estableció los parámetros que garantizan los principios Constitucionales en la ejecución presupuestal. Encontrando en su artículo 7 "CUANTÍAS" y el artículo 8 "MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCION", siendo aplicable al presente proceso la modalidad de contratación directa (numeral 8.4 ibidem). El régimen jurídico aplicable es el señalado en el artículo 19 **CONTRATACION DIRECTA**. No obstante, en aras de lograr una selección objetiva la entidad realizará invitación a tres (3) oferentes, teniendo en cuenta lo previsto en el **ARTICULO 19** del Manual de Contratación de la **ESE HUS** adoptado mediante acuerdo de junta directiva número 029 de 8 de Julio de 2014, de los cuales seleccionará mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. 6.) Que se adelantó el respectivo proceso de contratación para adquirir el requerimiento referido en el considerando anterior. 7.) Que la existencia del requerimiento, la justificación de la necesidad; la invitación cursada a **CORMEDES S.A., CORFOCOL** y a **CENPOST LTDA.**, la propuesta presentada por **CENPOST LTDA.**, la que se pudo determinar que es favorable a los intereses de la **ESE HUS** por cumplir con las exigencias Técnicas Jurídicas y económicas de la Invitación, por lo tanto se hace procedente la contratación directa con ésta firma, tal como obra en el documento de aceptación de la oferta. 8.) Que revisado el trámite, se cumplió con todas las solemnidades establecidas en el Manual de Contratación de la **ESE HUS** para la Contratación Directa. Aunado a lo anterior, se regirá además por las cláusulas que se pactan a continuación: 9.) Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0025 de 2.005 emanado de la Gobernación de Santander y el Manual de Contratación de la **E.S.E. HUS**, se estipuló que para todos los efectos legales, que la celebración ejecución y liquidación de contratos, las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado. El presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO. "PRESTACION DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS EN CASO DE INSUFICIENCIA RENAL AGUDA O CRÓNICA PARA ASISTIR A LOS PACIENTES EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER"**. **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1. Especificaciones Técnicas:

PROCEDIMIENTOS
Sesión de Hemodiálisis intermitentes con bicarbonato para paciente agudo o crónico en UCI-UCE PISO. Hasta 4 horas.
Sesión de Hemodiálisis lenta (SLEED) con bicarbonato para paciente agudo o crónico en UCI-UCE PISO. Hasta 8 horas.
Sesión de Hemodiálisis lenta (SLEED) con bicarbonato para paciente agudo o crónico en UCI-UCE PISO. Hasta 12 horas.
Sesión de terapia de soporte Hepático
Procedimiento inserción catéter (por paquete conjunto integral de atención el cual incluye honorarios, insumos y catéter mahurkar)
Procedimiento inserción de catéter guiado por ecografía (por paquete conjunto integral de atención el cual incluye honorarios, insumos y catéter mahurkar)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST QUIRURGICO LIMITADA "CENPOST LTDA"

0 0 0 2 9 6

Plasmaferesis opción 1: Medico nefrologo + enfermería + maquina + kit plasmaferesis
Plasmaferesis opción 2: enfermera + maquina + kit plasmaferesis
Plasmaferesis opción 3: maquina + kit plasmaferesis
399404: hemodiafiltracion venovenosa continua. (con tecnología Nikisso) inicio del tratamiento (hora uno), hasta las 24 horas
399404: hemodiafiltracion venovenosa continua. (con tecnología Nikisso) desde la hora 25 hasta las 48 h.
399404: hemodiafiltracion venovenosa continua. (con tecnología Nikisso) de la hora 49 a las 72 h. costo adicional:

2. La prestación del servicio se dará de acuerdo a los procedimientos requeridos por la ESE HUS, los cuales serán informados por intermedio del supervisor técnico, para ser cancelados teniendo en cuenta el valor unitario ofertado. 3. Prestar terapias extra corpóreas en pacientes con diagnóstico de insuficiencia renal aguda o crónica desestabilizada, en las unidades de cuidados intensivos pediátricas y adultos, salas de hospitalización y urgencias. Todos los días del año las 24 horas del día. 4. Debe incluir recurso humano interdisciplinario, Enfermera Jefe con experiencia en diálisis durante el periodo de tratamiento, Medico Nefrólogo tratante para la prescripción del plan terapéutico y manejo del paciente con presencia en el momento de conexión del paciente, en asociación con el grupo interdisciplinario necesario, al cual se le debe garantizar el transporte hasta el Hospital. 5. Deben suministrar los medicamentos necesarios para el paciente, los insumos requeridos para el proceso, teniendo en cuenta los materiales desechables según el marco legal. 6. Disponer de los puntos de atención al paciente de manera oportuna y con las condiciones de seguridad para los usuarios y el personal que transita por el lugar, con el fin de realizar las hemodiálisis con la mayor seguridad y calidad para los pacientes. 7. Realizar la colocación de catéter guiados por ecografía para aquellos pacientes de acceso con complicaciones, con el fin de minimizar los riesgos al paciente. 8. Realizar la colocación de catéter mahurkar por la vía yugular, femoral o subclavia. 9. Atender el paciente crónico que se presenta al HUS en fase aguda y cuya fistula se debe reparar o reconstruir. 10. Prestar el servicio según las necesidades del Hospital Universitario de Santander, con la provisión de equipamiento, insumos y recurso humano especializado, técnico y auxiliar a la población del área de influencia de la Empresa social del Estado Hospital Universitario de Santander. 11. Respetar las normas y reglamentos de la ESE HUS y Cumplir con los Programas de aseo, manejo de desechos peligrosos y reciclables de la ESE HUS. 12. Garantizar el desarrollo de los programas docentes asistenciales del Hospital Universitario de Santander. Ya que es importante hacer claridad sobre este proceso. 13. Si se desarrolla investigación debe definirse dentro de los comités del Hospital Universitario de Santander y la Universidad Industrial de Santander. 14. Anexar el listado de tarifa de cada uno de los procedimientos a prestar. **TERCERA.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del presente contrato, o hasta agotar presupuesto. **CUARTA.- VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del contrato será por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$90.000.000.00)** de acuerdo a la siguiente discriminación

PROCEDIMIENTOS	VALOR
Sesión de Hemodiálisis intermitentes con bicarbonato para paciente agudo o crónico en UCI-UCE PISO. Hasta 4 horas.	\$443.362
Sesión de Hemodiálisis lenta (SLEED) con bicarbonato para paciente agudo o crónico en UCI-UCE PISO. Hasta 8 horas.	\$693.997
Sesión de Hemodiálisis lenta (SLEED) con bicarbonato para paciente agudo o crónico en UCI-UCE PISO. Hasta 12 horas.	\$838.267
Sesión de terapia de soporte Hepático	\$9.942.931
Procedimiento inserción catéter (por paquete conjunto integral de atención el cual incluye honorarios, insumos y catéter mahurkar)	\$760.536
Procedimiento inserción de catéter guiado por ecografía (por paquete conjunto integral de atención el cual incluye honorarios, insumos y catéter mahurkar)	\$980.280
Plasmaferesis opción 1: Medico nefrólogo + enfermería + maquina + kit plasmaferesis	\$1.426.740
Plasmaferesis opción 2: enfermera + maquina + kit plasmaferesis	\$1.071.247
Plasmaferesis opción 3: maquina + kit plasmaferesis	\$896.232
399404: hemodiafiltracion venovenosa continua. (con tecnología Nikisso) inicio del tratamiento (hora uno), hasta las 24 horas	\$3.568.219
399404: hemodiafiltracion venovenosa continua. (con tecnología Nikisso) desde la hora 25 hasta las 48 h.	\$5.097.456
399404: hemodiafiltracion venovenosa continua. (con tecnología Nikisso) de la hora 49 a las 72 h. costo adicional:	\$1.529.237

Representado en el valor que se asigna a cada uno de los procedimientos que a continuación se relacionan y el valor máximo apagar por cada uno de ellos. Los pagos que le corresponden a la ESE HUS, estarán supeditados a las correspondientes apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal del 2016 y al Rubro No. 0325010110 Servicios Terapia Renal, Disponibilidad Presupuestal N° 609 del 1 de junio de 2016. **PARAGRAFO:** De conformidad con la ordenanza 077 de 2014 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, para la compra de medicamentos, suministros médicos y prestaciones de servicios con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales están exentos de los gravámenes departamentales (estampillas), así mismo y para efectos de la liquidación del gravamen se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 155 de la ley 100 de 1993, los recursos comprometidos para la ejecución del Objeto contractual hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **QUINTA.- FORMA DE PAGO.** La ESE HUS pagará al contratista, por valor unitario en mensualidades dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el interventor técnico, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST QUIRURGICO LIMITADA "CENPOST LTDA"

000295

Integral, así como los propios del sena, icbf, y cajas de compensación familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja.

PARAGRAFO: En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presente por estos conceptos serán responsabilidad de LA CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna.

SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Serán los establecidos en los artículos 3 y 4 del manual de contratación que nos remite a los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y las siguientes:

OBLIGACIONES CONTRATISTA: Además de aquellas propias del objeto del contrato el contratista tendrá como obligaciones:

1. Cumplir con las especificaciones requeridas en el objeto contractual.
2. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.
4. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.
5. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003.
6. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional.
7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones.
8. El contratista debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE HUS, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución.
9. Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos.

OBLIGACIONES ESE HUS:

1. Ejercer la interventoría administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa o quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, que será el Profesional Universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo.
2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA.

SEPTIMA.- INTERVENTORÍA Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. La supervisión administrativa y financiera será ejercida por los funcionarios de la Oficina de Interventoría Administrativa y la supervisión técnica será ejercida por el SUBGERENTE DE ALTO COSTO, o a quien se designe, funciones regladas en el artículo 11 del Acuerdo No. 031 DE 2014 "Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander", y demás normas que lo aclaren o modifiquen.

CLAUSULA OCTAVA.- MULTAS. Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLAUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL. Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLAUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con el artículo 26 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por LA ESE HUS de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS. El Contratista constituirá a favor del Hospital una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

- a. Amparo de Cumplimiento** El amparo de cumplimiento cubre a la ESE HUS contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende el pago de las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio a satisfacción del objeto contractual, por parte del Interventor y el Contratista.
- b. Amparo de Calidad del Servicio** El amparo de calidad del servicio cubre a las entidades estatales contratantes contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado sobre las especificaciones y requisitos mínimos del servicio contratado. Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del Acta de Inicio y deberá cubrir cuando menos por el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta. El amparo no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La Vigencia de éste amparo será del plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción Acta de Inicio por parte del Interventor y el Contratista.
- c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones cubre a las entidades estatales contratantes contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST QUIRURGICO LIMITADA "CENPOST LTDA"

0 0 0 2 9 6

laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato. El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual cuando menos al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres años más. Los valores asegurados deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo. En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **d. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cubrir a la E.S.E. HUS, respecto a los reclamos o daños causados a terceros con ocasión de los actos derivados del desarrollo del proceso contratado y que se puedan presentar durante el periodo de vigencia del contrato. El valor del amparo no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia será por el tiempo del contrato. Los valores asegurados deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo. En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **Parágrafo.** El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse desde la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con LA CONTRATISTA que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **DECIMA CUARTA.- CESIÓN.** LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica. **DECIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN.** LA CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato. **DECIMA SEXTA.- MODIFICACION DEL CONTRATO.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los adicionales al contrato relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y la publicación en la Gaceta Departamental si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento total de objeto, o al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARAGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DECIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La ESE HUS podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes. 2.) Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del presente contrato contemplada a la clausula segunda. 3.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleve a la suspensión en la prestación del servicio. 4.) Las partes de común acuerdo manifiestan que si LA CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro Contratista. 5.) Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con LA CONTRATISTA que sumariamente demuestren, la existencia de elementos en los cuales se observe la violación a preceptos legales, la E.S.E. HUS, de igual manera, terminará el CONTRATO. **DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA.- DEFINICIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** LA CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones de LA CONTRATISTA, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de recibir la E.S.E. HUS de personas naturales o de autoridades administrativas o judiciales, reclamaciones en materia laboral LA CONTRATISTA autoriza el descuento directo de dichas obligaciones y en todo caso la efectividad de la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST QUIRURGICO LIMITADA "CENPOST LTDA"

0 0 0 2 9 6

vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD. Será obligación de LA CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA; en la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la Carrera 30 No. 31-10 en la ciudad de Bucaramanga, y EL CONTRATISTA Transv 154 No.150-221 Cons 8-7 Centro de Especialistas El Bosque (Floridablanca).

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su **Legalización:** 1. el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. 3. Presentación de constancia expedida por la Oficina Jurídica, según la cual, el contrato fue debidamente publicado en el SECOP, cuando el valor del contrato, independiente del procedimiento de contratación, se encuadre en la Primera y Segunda cuantías establecidas en el Manual de contratación de la ESE HUS. Se requiere para su **Ejecución:** 1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. 2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). 3. Presentación del Registro Único Tributario. 4. Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. 5. Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes. Para constancia se firma en Bucaramanga a los quince (15) días de junio de dos mil dieciséis (2016)

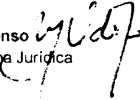

JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA
Gerente (E) ESE HUS


LAURA GISELLA RODRÍGUEZ RUEDA
"CENPOST LTDA"
Contratista


Vo Bo:

LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS

Proyectó y Revisó:
Sandra Jannette Ordoñez Alfonso
Abogada Gestión Integral Oficina Jurídica



SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA:	15 JUN 2016
DIRIGIDO A:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO
NUMERO DE DISPONIBILIDAD:	N° 609
NUMERO DE RUBRO:	No. 0325010110
RUBRO PRESUPUESTAL	Servicios Terapia Renal
VIGENCIA:	31 DE DICIEMBRE DE 2016
VALOR:	NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.000.000)
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	"CENPOST LTDA"
NIT O C.C.	Nit. 900.415696-2
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS EN CASO DE INSUFICIENCIA RENAL AGUDA O CRÓNICA PARA ASISTIR A LOS PACIENTES EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER".
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO:	 JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA GERENTE (E) ESE HUS

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Compromiso No 1229

A favor de **CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO
POST-QUIRURGICO LIMITADA**

Con identificación No. 900415696 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CONT 296 con cargo al (los) rubro(s) :

CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
609	01-06-2016	0325010110	SERVICIOS DE TERAPIA RENAL	90.000.000,00

Valor Total Registro Presupuestal:

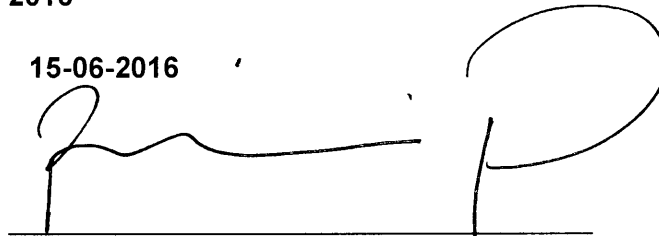
90.000.000,00

Objeto:

CONT 296 PRESTACION DE SERVICIOS HEMODIALISIS PARA LA ESE HUS

Fecha de Vencimiento: **31-12-2016**

Expedido en Bucaramanga, el **15-06-2016**



PAOLA ALEXANDRA PEREZ MUÑOZ

PROFESIONAL ESPECIALIZADO PRESUPUESTO(E)

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana



Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 15 DE JUNIO DE 2016	Póliza 1667267-6	Documento 11742351
Intermediario SORAYA MANTILLA ZARAZA	Código 1301	Oficina 2450
		Referencia de Pago 01211742351

TOMADOR

NIT 9004156962	Razón Social y/o Nombres y Apellidos CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIO CENPOT
Dirección TR 54 150-221 CEEB P 3	Ciudad FLORIDABLANCA
	Teléfono 6389224

AFIANZADO

NIT 9004156962	Nombres y Apellidos CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIO CENPOT
-------------------	---

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 900060374	Nombres y Apellidos E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	15-JUN-2016	15-JUL-2017	9.000.000,00	36.959,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15-JUN-2016	15-ENE-2017	9.000.000,00	21.107,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	15-JUN-2016	15-JUL-2019	27.000.000,00	249.656,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR	
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
15-JUN-2016	15-JUL-2019	1125	15-JUN-2016	15-JUL-2019	\$309.724	\$49.556	\$359.280

VALOR A PAGAR EN LETRAS

TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$45.000.000	Prima Anual \$153.000	Total Valor Asegurado \$45.000.000,00
-------------------------------	--	--------------------------	--

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LÍDER
012	NDX	2450	40047	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑIA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
1301	SORAYA MANTILLA ZARAZA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	309.724

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	22/06/2015	13 - 18	P	05	E-01-12-081
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	15/10/2013	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-0009

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N°000296, REFERENTE A: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS EN CASO DE INSUFICIENCIA RENAL AGUDA O CRONICA PARA ASISTIR A LOS PACIENTES EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 15 DE JUNIO DE 2016		PÓLIZA NÚMERO 0418903-1		REFERENCIA DE PAGO 01312649485	
INTERMEDIARIO SORAYA MANTILLA ZARAZA			CÓDIGO 1301	OFICINA 2450	DOCUMENTO NÚMERO 12649485
TOMADOR CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIO CENPOT					NIT 9004156962
ASEGURADO CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIO CENPOT					NIT 9004156962
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO TR 154 150-221 CEEB P 3			CIUDAD FLORIDABLANCA		TELÉFONO 6389224
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TV 154 # 150 221		CIUDAD FLORIDABLANCA	DEPARTAMENTO SANTANDER		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y SIMILARES					CÓDIGO ACTIVIDAD 9-153
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO					RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA						
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	4.500.000,00	4.500.000,00	0	77.586	12.414	90.000

VIGENCIA DE MOVIMIENTO DESEDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
15-JUN-2016	15-JUL-2016	30	\$77.586	\$12.414	\$90.000

VALOR A PAGAR EN LETRAS
NOVENTA MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESEDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
15-JUN-2016	15-JUL-2016	1	\$4.500.000,00	\$0,00	\$4.500.000,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENT

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AG5	2450	40047	01	PESO COLOMBIANO
COASEGURO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER		
DIRECTO					

FIRMA AUTORIZADA 

FIRMA ASEGURADO 

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
1301	SORAYA MANTILLA ZARAZA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	77.586

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01-06-2009	13-18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO
012001667267. NO. DE CONTRATO .
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 4,500,000 PARA CUBRIR LOS



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 15 DE JUNIO DE 2016		PÓLIZA NÚMERO 0418903-1		REFERENCIA DE PAGO 01312649485	
INTERMEDIARIO SORAYA MANTILLA ZARAZA			CÓDIGO 1301	OFICINA 2450	DOCUMENTO NÚMERO 12649485
TITULAR CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIO CENPOT				NIT 9004156962	
ASEGURADO CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIO CENPOT				NIT 9004156962	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO TR 154 150-221 CEEB P 3			CIUDAD FLORIDABLANCA		TÉLEFONO 6389224

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N°000296, REFERENTE A: PRESTACION DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS EN CASO DE INSUFICIENCIA RENAL AGUDA O CRONICA PARA ASISTIR A LOS PACIENTES EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

ESTAMPADO Y FIRMA MANUSCRIPTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 296 DE 2016** suscrito con "**CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST QUIRURGICO LIMITADA – CENPOST LTDA**" el cual tiene fecha de suscripción el **(15) DE JUNIO DE 2016** y un plazo de ejecución de **(01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO** Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 296 DE 2016** Cuyo Objeto es "**PRESTACION DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS EN CASO DE INSUFICIENCIA RENAL AGUDA O CRONICA PARA ASISTIR A LOS PACIENTES EN LAS INTALACIONES DE LA ESE HUS**"


De manera cómo se relaciona a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 609**
- Certificado de Registro Presupuestal **No 1229** expedido el **15/06/2016**
- Póliza de Cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales **No 1667267-6** expedida por SURAMERICANA el día **15/06/2016**
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual **No 0418903-1** expedida por SURAMERICANA el día **15/06/2016**

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(15)** días del mes de **JUNIO DE 2016**



Dr. LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Eliodoro Canes James
Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: GRUPO DE CONTRATACIÓN

PARA: CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO
Oficina Interventoría de Contratos

SUBGERENTE DE ALTO COSTO
(INTERVENTOR TECNICO)

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2016

ASUNTO: NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del Contrato No 296 DE 2016 suscrito entre la E.S.E H.U.S Y CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST QUIRURGICO LIMITADA - CENPOST LTDA Cuyo Objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS EN CASO DE INSUFICIENCIA RENAL AGUDA O CRONICA PARA ASISTIR A LOS PACIENTES EN LAS INTALACIONES DE LA ESE HUS"


Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,



Dr. LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



15 JUN 2016 10:00 AM